



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**VISTOS**, el Informe N° 000029-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC (26ABR2024) y Hoja de Elevación N° 000333-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MC del 30 de abril del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...)*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio



Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...)* El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.*

Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, mediante Expediente N° 0117405-2023 de fecha 09.08.2023 la Asociación LES AMIS DU PATRIMOINE, el Instituto Francés de Estudios Andinos IFEA y la Asociación Icomos Perú, presentan la propuesta de declaratoria de la Iglesia San Pedro de Huacaña, ubicada en el distrito de Huacaña, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, en el marco del Proyecto Sondondo, proyecto de valorización patrimonial del Valle del Sondondo;



Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el Informe N° 000029-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC (26ABR2024) y Hoja de Elevación N° 000333-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MC del 30 de abril del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de Declaratoria como Monumento de la Iglesia San Pedro de Huacaña, ubicada en el Centro Poblado de Huacaña, Valle de Sondondo, distrito de Huacaña, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho.

la Iglesia San Pedro de Huacaña se ubica en la Manzana G, Lote 2, en el Centro Poblado Huacaña, distrito de Huacaña, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho. Ocupa un área de terreno de 1525 m<sup>2</sup>, siendo sus límites por el frente con el Jr. Apucarhuarazu; el lado izquierdo con el Jr. Ica; el lado derecho con los lotes 1, 4, 3 y el Jr. Ayacucho y el fondo con el Jr. Lima; y, de acuerdo a la Partida N° P11075745 de la Sunarp, Zona Registral N° XIV- Sede Ayacucho, de propiedad del Arzobispado de Ayacucho

Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

**Importancia:** *La Iglesia San Pedro de Huacaña constituye un testimonio de la arquitectura religiosa del ámbito rural del Valle de Sondondo, en Ayacucho, de la época virreinal, que ilustra una etapa significativa de la historia religiosa y de evangelización del país. Asimismo, se trata de un pueblo asociado a una zona muy rica en historia y al itinerario vital del cronista Felipe Huamán Poma de Ayala, y al desarrollo del "Baile de las Tijeras", expresión cultural declarada patrimonio inmaterial y asociada por algunos estudiosos al movimiento religioso nativo del Taki Onqoy.*

**Valores culturales:**

- **Valor histórico:** *La iglesia San Pedro de Huacaña en el Valle del Sondondo, constituye un testimonio físico del proceso histórico de la evangelización, prácticas religiosas y culto que se dieron en el Valle del Sondondo durante el virreinato, conservada hasta la actualidad, y que da muestra de las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado, en un área geográfica que aún muestra variadas evidencias físicas, arqueológicas de ruinas, sitios y elementos propios de asentamientos de poblaciones incas y preincas dispersos por el territorio del Valle del Sondondo.*

- **Valor arquitectónico** *Por el uso de materiales y técnicas constructivas propias de la zona y de la época en la que fue edificada; destacando la expresión formal de su fachada, en donde destaca su espadaña de tres cuerpos, construida con piedra y ladrillo.*

- **Valor tecnológico** *Se manifiesta en su sistema constructivo, a través del uso de materiales y las técnicas de construcción tradicionales que evidencian la calidad edificatoria, el aprovechamiento de insumos propios de la región, expresión de la adaptación y mestizaje.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Valor social, La iglesia San Pedro de Huacaña en el Valle del Sondondo es un espacio vivo de reencuentro colectivo para las prácticas de fe y creencias de la población. Asimismo, es un elemento de nexo social identitario de la comunidad, que aglutina tanto a la población residente como la migrante, que retorna en fechas de fiestas o celebraciones patronales, manteniéndose su patrimonio inmaterial evidenciado en todas sus manifestaciones religiosas, culturales, costumbristas y/o artísticas a lo largo del año.*

**Significado:** *La Iglesia San Pedro de Huacaña forma parte de la memoria colectiva de la comunidad y es un bien representativo del Valle del Sondondo, Su carácter simbólico-identitario refleja la permanencia de sus prácticas, manifestaciones y sincretismo que se desarrolló en el Valle del Sondondo, con el encuentro de dos culturas y la cosmovisión andina que subyace en muchas de sus expresiones aun vivas.*

Que, la Iglesia San Pedro de Huacaña, ubicada en el distrito de Huacaña, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, la Iglesia San Pedro de Huacaña, ubicada en el distrito de Huacaña, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Iglesia San Pedro de Huacaña, ubicada en el Centro Poblado de Huacaña, Valle de Sondondo, distrito de Huacaña, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Iglesia San Pedro de Huacaña, ubicada en el Centro Poblado de Huacaña, Valle de Sondondo, distrito de Huacaña, provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL